



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

Ushuaia, 19 de mayo de 2023
NOTA N° 131 /2023
LETRA: De la Ciudad

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO
S / D:

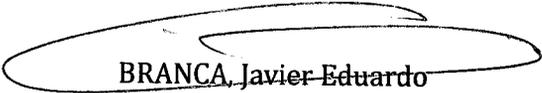
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	19 MAYO 2023 Hs. 11:59
Numero:	257 Fojas: 8
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Diana Ayeler Legislación

Concejo Deliberante Ushuaia

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su incorporación al Boletín de Asuntos Entrados el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin la implementación de Espacios "Amigos de la Lactancia" (EAL) en distintas instituciones públicas, con la posibilidad de extenderse a el ámbito privado; esto en el marco de leyes nacionales que se detallan en los fundamentos y con la prioridad de generar políticas públicas orientadas al cuidado de la salud de las personas gestantes y las niñeces, garantizando sus derechos.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.


BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

FUNDAMENTOS

Que a nivel nacional el Ministerio de Salud de la Nación, junto con UNICEF y otras organizaciones nacionales e internacionales destacan la importancia de la Lactancia Materna. La principal recomendación que emana de dichas instituciones es la exclusividad de la lactancia materna en los primeros 6 meses de vida, y la lactancia continuada desde los 6 meses hasta por lo menos los 2 años de vida.

Que la leche materna es el mejor alimento para el bebé y aporta en forma exclusiva todo lo que necesita para crecer de manera sana y fuerte durante los primeros seis meses, y continúa siendo un alimento muy beneficioso luego de ese período que debe complementarse con la alimentación adecuada.

Que la leche humana tiene más de 370 componentes específicos capaces de proteger al bebé de enfermedades inmediatas y alejadas, incluso hasta la adultez, reduce el riesgo de enfermedades como la diarrea e infecciones respiratorias, previniendo la desnutrición, y disminuyendo la mortalidad infantil. Asimismo, trae beneficios para la madre ya que reduce el riesgo de anemia en el post-parto, de cáncer de mama y de osteoporosis después de la menopausia.

Según UNICEF, las principales causas del abandono de la lactancia materna son la desinformación acerca de su importancia, falta de apoyo por parte de la pareja y/o familia y un factor importante se da en los

Javier E. Branca
Concejal
"De la Ciudad"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

impedimentos que tiene la madre para conciliar la vuelta al trabajo con el periodo de amamantamiento.

En el año 2015 el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto 22/2015, reglamentario de la Ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna, con el que se completó y puso en vigencia esta norma, orientada a extender y ampliar la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años de edad. Una novedosa iniciativa contenida en la Ley 26.873, a instancias del Ministerio de Salud de la Nación, se refiere al apoyo a la madre trabajadora en período de lactancia y al establecimiento de "Espacios Amigos de la Lactancia" en los lugares de trabajo, que ha comenzado a divulgarse y extenderse entre empresas y empleadores de distinta envergadura.

Que la ley 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia" (también conocida como "Ley de los 1000 Días") tiene como objetivo proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes y las niñas y los niños en sus primeros 3 años.

Que resulta indispensable generar espacios tanto en ámbitos públicos como privados (por ejemplo, grandes supermercados, shopping, edificios públicos, etc) que aseguren los derechos de las personas gestantes y las infancias, garantizando el acceso a un sistema integral de cuidado, a través de políticas de ingreso, identidad, salud, desarrollo social, educación, protección, género y cultura.

Javier Eduardo Branca
Concejal
de la Ciudad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

Cuidar la salud y los procesos de salud, promover una vida saludable, prevenir enfermedades, lesiones, violencias, reaprender a jugar y disfrutar las niñeces es tener una comprensión integral de este período de vida, entendiéndolo como un proceso continuo.

BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

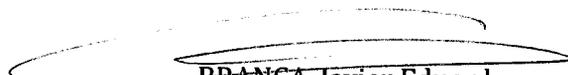
**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1 .- Implementar un “Espacio Amigo de la Lactancia” o “EAL” en las dependencias del sector público municipal, pudiendo los mismos ser utilizados por toda persona con capacidad de gestar o en edad fértil trabajadora del lugar en período de lactancia.

ARTÍCULO 2.- Establecer que los “Espacios Amigos de la Lactancia” municipales podrán ser utilizados por cualquier mujer en etapa de lactancia, independientemente de su condición o no de trabajadora del lugar.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase como “Espacio Amigo de la Lactancia” a un sector privado e higiénico, dotado de las comodidades mínimas y necesarias para garantizar la extracción de leche o el amamantamiento.

ARTÍCULO 4.- Entiéndase como “EAL permanente” a un espacio de uso exclusivo ubicado en todo espacio de trabajo donde se desempeñen 20 o más personas con capacidad de gestar o en edad fértil.


BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

ARTÍCULO 5.- Establecer que los “EAL” permanentes”, deberán contar con los siguientes requerimientos mínimos:

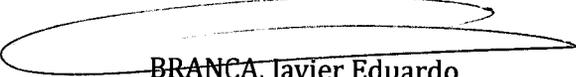
1) Para la planta física:

- a) Espacio cerrado, privado e higiénico
- b) Poseer paredes, techo y pisos en buen estado de conservación
- c) Poseer una mesa o mesada
- d) Estar equipado con un lavamanos
- e) Disponer de tomacorrientes suficientes para heladeras o bombas extractoras eléctricas y otros equipos eléctricos

2) Para el equipamiento:

- a) Sillas o sillones
- b) Perchero
- c) Depósito de jabón líquido u otro tipo de jabones
- d) Alcohol en gel
- e) Toallas de papel
- f) Cesto de basura con tapa a pedal
- g) Heladera para guardar la leche extraída, pudiéndose utilizar la heladera donde se guarda la comida del personal.

ARTÍCULO 6.- Entiéndase como “EAL temporario” como un espacio ubicado dentro de una institución que posean una dotación inferior a 20 personas con capacidad de gestar o en edad fértil. El mismo podrá ser una oficina, sala de reuniones u otro sector de la institución.


BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

ARTÍCULO 7.- Establecer que los “EAL temporarios”, deberán contar con los siguientes requerimientos mínimos:

1. Ser un espacio cerrado, privado e higiénico
2. Que se encuentre en las cercanías de la institución y sea accesible
3. Horarios exclusivos para su uso como EAL
4. Ofrecer comodidades mínimas:
 - a. Silla confortable
 - b. Mesa o escritorio
5. Contar con lavamanos o *acceso a uno cerca*
6. Ofrecer alcohol en gel
7. Contar con heladera cercana

ARTÍCULO 8.- Establecer que el uso de los “EAL” no debe generar ningún costo o descuento en la remuneración de las personas con capacidad de gestar o en edad fértil trabajadora del lugar en período de lactancia que lo utilicen.

ARTÍCULO 9.- Establecer una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre la liquidación anual del Impuesto Inmobiliario y a la Tasa de Servicios Municipales de aquellos contribuyentes que tengan un “EAL” dentro de la órbita del sector privado.

ARTÍCULO 10.- Establecer que es condición para el otorgamiento de la bonificación, que el contribuyente no mantenga deudas impagas de años anteriores, ni planes de pagos por deuda tributaria no cancelados en su totalidad.

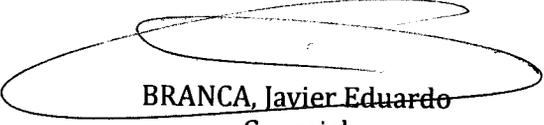
BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque De la Ciudad
Concejal Javier Branca

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de sesenta (120) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 13.- De forma.


BRANCA, Javier Eduardo
Concejal
De La Ciudad